

EUGENIO CAMUS MESA

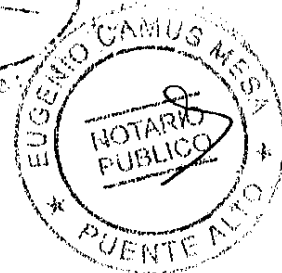
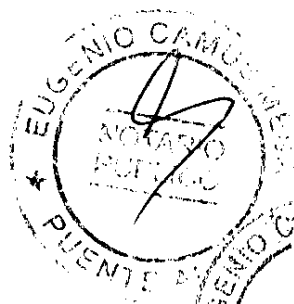
NOTARIO PUBLICO

BALMACEDA Nº 403

FONO-FAX: 8500549 - 8720023

contacto@notariacamus.cl

PUENTE ALTO



REP. N° 2570.- amo/gcy/ecm

TRANSFORMACION

BOSQUES PETRELES LIMITADA

A

PAPELES Y BOSQUES PETRELES S p A

En Puente Alto, República de Chile, a veintidós de

Octubre del año dos mil doce, ante mí, EUGENIO CAMUS

MESA, Abogado, Notario Público Titular de esta comuna,

con oficio en calle Balmaceda número cuatrocientos tres

de esta ciudad, Don **PEDRO ANTONIO HUERTA BARROS,**

chileno, casado y separado totalmente de bienes, según

se acreditará, Ingeniero civil, cédula nacional de

identidad número seis millones seiscientos cuarenta mil

cuatrocientos cincuenta y siete guion nueve, doña **ELENA**

GEMA DEL CARMEN YUMHA VARAS, chilena, ingeniero civil,

casada y separada totalmente de bienes, según se

acreditará, cédula nacional de identidad número siete

millones ochocientos diecisiete mil setecientos cuarenta

y uno guion uno, y don **PEDRO IGNACIO HUERTA YUMHA,**

chileno, Ingeniero, casado y separado totalmente de

bienes, según se acreditará, cédula de identidad número

quince millones seiscientos cuarenta y dos mil

seiscientos noventa guion tres, todos domiciliados para

estos efectos en avenida República de Honduras número

once mil novecientos setenta y nueve, comuna de Las

Condes, Santiago, Región Metropolitana, de paso por esta

y exponen: **PRIMERO:** don Pedro Antonio Huerta Barros,

doña Elena Gema del Carmen Yumha Varas y don Pedro

Ignacio Huerta Yumha, son en la actualidad los únicos



socios de la sociedad "BOSQUES PETRELES LIMITADA", Rol + PA

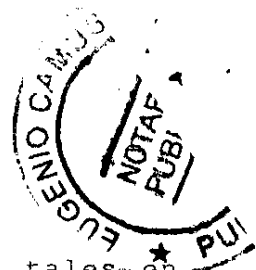
Único Tributario Número setenta y siete millones
novecientos treinta y cinco mil setenta guion tres cuyo
el nombre de fantasía es "PETRELES LTDA.", en una
proporción del cincuenta y cinco por ciento, cuarenta y
cuatro por ciento y uno por ciento del interés social,
respectivamente. La sociedad fue constituida por
escritura pública de fecha doce de mayo de dos mil tres,
ante el notario de Puente Alto don Eugenio Camus Mesa,
inscrita en extracto a fojas doce mil seiscientos
cincuenta y siete número nueve mil setecientos sesenta y
nueve del Registro de comercio del año dos mil tres, del
Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dicha sociedad
no cuenta con modificaciones a la fecha.- **SEGUNDO:**
Transformación social: Los comparecientes en su
condición de únicos socios de la sociedad "Bosques
Petreles Limitada", vienen en acordar la modificación de
la razón social y el domicilio contemplado estatutos
sociales y la sustitución del tipo social de la
sociedad, transformándola de una Sociedad de
Responsabilidad Limitada a una Sociedad por Acciones,
la que se regirá por las normas del Párrafo Octavo del
Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio,
y en especial, por los siguientes estatutos: **TITULO**
PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.
Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "PAPELES Y
BOSQUES PETRELES SpA". que podrá ser conocida también
como "PBP SpA". **Artículo Segundo:** El objeto de la
sociedad es: a.- la explotación, administración,
inversiones y reinversiones en bienes corporales o



EUGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 incorporales, muebles o inmuebles, urbanos, rústicos,
2 industriales y forestales o agrícolas y en negocios o
3 industrias, tanto en Chile como en el exterior. **b.-** La
4 organización y gestión de fondos de inversión,
5 fideicomisos, securities, factoring u otros negocios de
6 similar naturaleza, tanto en Chile como el extranjero.
7 **c.-** El desarrollo de todo tipo de negocios relacionados
8 con bosques, su industria y explotación y o
9 administración de la misma, por cuenta propia o de
10 terceros. **d.-** la importación y exportación, compra,
11 venta, arriendo y comercialización de todo tipo de
12 insumos, equipos, partes, repuestos y maquinarias
13 industriales, relacionadas o no con las áreas ante
14 indicadas. **e.-** La prestación de servicios y asesorías
15 técnicas y profesionales, tanto en Chile como el
16 exterior en todas y cada una de las áreas mencionadas en
17 las letras anteriores y **f.-** todo otro negocio que los
18 socios acuerden realizar dentro o fuera del país.
19 **Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad es la
20 comuna de Santo Domingo, Quinta Región, sin perjuicio de
21 las agencias, sucursales o establecimientos en otros
22 puntos del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La
23 duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO.**
24 **DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD. Artículo Quinto:** El
25 capital de la sociedad es la suma de cinco millones de
26 pesos que se suscribe y paga en la forma que se señala
27 en las disposiciones transitorias, y se divide en cinco
28 mil acciones, nominativas y sin valor nominal. Una sola
29 persona podrá poseer el total de las acciones emitidas
30 por la sociedad. **Artículo Sexto:** La sociedad considera



como accionista a quien o quienes figuren como tales en

2 el registro de accionistas, en el cual se practicarán
3 todas las anotaciones establecidas en la ley. Los
4 accionistas sólo serán responsables hasta el monto de
5 sus respectivos aportes en la sociedad y podrán ejercer
6 sus derechos de tales tanto respecto de las acciones que
7 tengan totalmente pagadas como de las que se encuentren
8 pendientes de pago. El registro de accionistas podrá
9 llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca
10 seguridad de que no podrá haber intercalaciones,
11 supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su
12 fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro
13 o constancia de las anotaciones que deban hacerse,
14 debiendo estar, en todo tiempo, disponible para su
15 examen por cualquier accionista o administrador de la
16 sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir
17 láminas físicas de los títulos representativas de ellas.
18 Cada vez que sea necesario precisar en general a qué
19 accionistas corresponde un determinado derecho social,
20 se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en
21 el registro de accionistas el día hábil anterior a aquel
22 desde el cual pueda ejercerse el derecho. Artículo
23 Séptimo: La enajenación de acciones se hará mediante un
24 traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un
25 notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho
26 años o en las demás formas que la ley autorice. Los
27 traspasos de acciones deberán contener una declaración
28 del cesionario en el sentido que conoce la normativa
29 legal que regula las sociedades por acciones, el
30 estatuto de la sociedad y las protecciones que éste

10
CO
ENTE ALTO

UGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 pueda contener respecto del interés de los accionistas.

2 **Artículo Octavo:** Si un accionista deseara enajenar sus
3 acciones, deberá previamente ofrecerlas al otro u otros
4 accionistas, a prorrata de las acciones que posean en la
5 sociedad, quienes deberán manifestar su interés en
6 adquirirlas dentro del plazo de treinta días hábiles, al
7 precio y condiciones determinados en la oferta, debiendo
8 llevarse a efecto la enajenación dentro del plazo de
9 treinta días hábiles contados desde la comunicación de
10 la oferta. Las acciones que no sean adquiridas por el o
11 los demás accionistas, podrán, desde entonces, ser
12 libremente enajenadas a terceros, no pudiendo serlo en
13 condiciones más ventajosas que las ofrecidas, salvo
14 autorización expresa y por escrito del otro u otros
15 accionistas. **Artículo Noveno:** La comunicación entre la
16 sociedad y sus accionistas será por medio de cartas
17 despachadas por correo certificado al domicilio que
18 estos tengan registrado en la sociedad, sin perjuicio de
19 otros mecanismos que el directorio acuerde. **TITULO**

20 **TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo:** La
21 sociedad será administrada y representada por un
22 directorio de tres miembros, designados por la junta de
23 accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, según
24 sea el caso, y podrán o no tener la calidad de
25 accionistas. Los directores permanecerán en sus cargos
26 por periodos de tres años al cabo de los cuales se
27 procederá a la renovación de la totalidad de sus
28 miembros. Los directores podrán ser reelegidos
29 indefinidamente, sin perjuicio de lo cual, todos o parte
30 de ellos podrán ser removidos de sus cargos en cualquier



momento por acuerdo de la junta de accionistas.

2	directorio sesionará en juntas una vez cada seis meses y
3	siempre que las necesidades sociales lo requieran.
4	Artículo Décimo Primero: El Directorio designará de
5	entre sus miembros un administrador general, que podrán
6	elegir , designar o remover, en cualquier tiempo y a su
7	solo arbitrio, por acuerdo adoptado en junta, por una
8	mayoría no inferior a dos tercios de sus miembros
9	mediante declaración que representen dicha mayoría y
10	conste en escritura pública, de lo que deberá tomarse
11	nota o subinscribirse al margen de la inscripción
12	social, sin perjuicio de la designación que consta en
13	las disposiciones transitorias de estos estatutos. El
14	administrador general actuará, representando a la
15	sociedad judicial y extrajudicialmente y para el
16	cumplimiento del objeto social - lo que no será
17	necesario acreditar a terceros - estará investido de
18	todas las facultades de administración y disposición que
19	la ley o el estatuto no establezcan como privativas de
20	la junta de accionistas o el directorio en su caso, sin
21	que sea necesario otorgarles poder alguno, inclusive
22	para aquellos actos o contratos respecto de los cuales
23	las leyes exijan esta circunstancia. Por vía ilustrativa
24	y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o
25	restrictiva - a menos que en el acto de su nombramiento
26	se dispusiere otra cosa -, las facultades del o de los
27	administradores generales comprenden, entre otras, las
28	siguientes: uno) comprar, vender, permutar, y en
29	general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda
30	clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o

EUGENIO CAMUS MESA

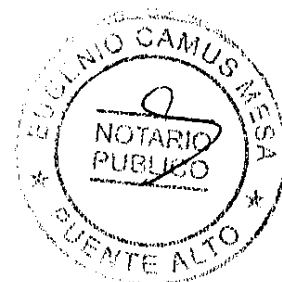
NOTARIO PUBLICO

BAI-MACF-DA N° 403

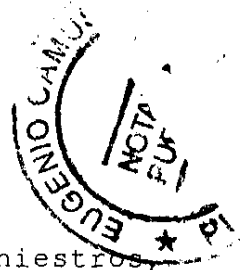
FONO-FAX: 8500549 - 3720023

contacto@notariacamus.cl

PUENTE ALTO



1 incorporales; **dos)** dar y tomar en arrendamiento,
2 administración, explotación, goce, usufructo o
3 concesión, particulares, judiciales, municipales,
4 administrativas, o de derecho público o privado, toda
5 clase de bienes corporales o incorporales raíces o
6 muebles; **tres)** dar y tomar bienes en comodato; **cuatro)**
7 dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **cinco)** dar y
8 recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario
9 o voluntario, y en secuestro; **seis)** dar y recibir bienes
10 en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
11 posponer, alzar y servir hipotecas; **siete)** dar y recibir
12 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
13 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean
14 en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria,
15 industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo,
16 sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas;
17 otorgar fianzas, constituir codeuda solidaria de
18 obligaciones propias o de terceros; **ocho)** celebrar
19 contratos de transporte, fletamento, de cambio, de
20 correduría y de transacción; **nueve)** celebrar contratos
21 para constituir o constituirse en agente, representante,
22 comisionista, distribuidor o concesionario; **diez)**
23 celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u
24 objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en
25 las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en
26 participación, sociedades de hecho y organizaciones de
27 cualquiera especie, de que se forme parte o en que se
28 tenga interés; **once)** celebrar contratos de seguro,
29 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
30 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.



aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,

2	etcétera; doce) celebrar contratos de cuenta corriente
3	mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y
4	rechazar sus saldos; trece) celebrar contratos de
5	trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir
6	trabajadores, y contratar servicios profesionales o
7	técnicos; catorce) celebrar cualquier otro contrato,
8	nominado o no, y, en general, en los contratos que se
9	celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y
10	estipulaciones, estén o no contempladas especialmente
11	por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o
12	meramente accidentales; para fijar precios, intereses,
13	honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones,
14	plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y
15	formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes,
16	etcétera; para percibir y entregar, pactar
17	indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas
18	penales a favor o en contra, aceptar toda clase de
19	cauciones, reales o personales, y toda clase de
20	garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar
21	multas a favor o en contra del mandante; pactar
22	prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o
23	renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión,
24	resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento,
25	etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones,
26	rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner
27	término o solicitar la terminación de los contratos;
28	exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas;
29	y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos
30	correspondientes, pudiendo también autocontratar o

EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PUBLICO

BALMACEDA N° 403

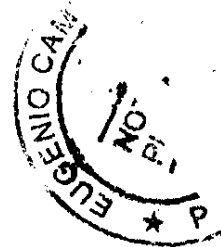
FONO-FAX: 8500549 - 8720023

contacto@notariacamus.cl

PUENTE ALTO



1 celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga
2 parte o interés a cualquier título; **quince)** contratar
3 préstamos en cualquier forma con toda clase de
4 organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de
5 derecho público o privado, sociedades civiles o
6 comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en
7 general, con cualquier persona natural o jurídica,
8 nacional o extranjera; **dieciséis)** actuar, con
9 representación, ante los bancos nacionales o
10 extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las
11 más amplias facultades que pueden necesitarse; darles
12 instrucciones y cometerles comisiones de confianza;
13 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o
14 crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas,
15 imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo
16 ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y
17 objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques
18 sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en
19 cuenta corriente, créditos simples, créditos
20 documentarios, avances contra aceptación, sobregiros,
21 créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en
22 cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,
23 abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y
24 retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o
25 extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar
26 los certificados respectivos; contratar acreditivos en
27 moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de
28 cambio, tomar boletas de garantía; y en general,
29 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda
30 nacional o extranjera; **diecisiete)** actuar, con



representación, en toda gestión ante el Banco Central de

2	Chile u otras autoridades, en relación con la
3	importación o exportación de mercaderías, sean
4	temporales o definitivas, pudiendo especialmente, y por
5	vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros
6	de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas
7	explicativas y toda clase de documentación que le fuere
8	exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de
9	garantía, y pedir la devolución de dichos documentos,
10	endosar conocimientos de embarque, solicitar la
11	modificación de las condiciones bajo las cuales se ha
12	autorizado una determinada operación, contratar apertura
13	de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar
14	compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en
15	cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior
16	y/o cambios internacionales, hacer declaraciones
17	juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en
18	general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
19	actuaciones que fueren conducentes al adecuado
20	cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente,
21	retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el
22	correspondiente recibo; dieciocho) abrir cuentas de
23	ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o
24	condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la
25	Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y
26	préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera
27	otra institución, de derecho público o de derecho
28	privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus
29	trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de
30	su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y



EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



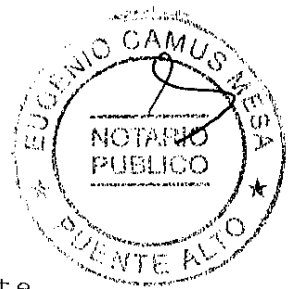
1 cerrarlas; **diecinueve)** girar, suscribir, aceptar,
2 renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en
3 cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
4 cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier
5 forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,
6 vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
7 nominativos, a la orden o al portador, en moneda
8 nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas
9 las acciones que correspondan en relación a tales
10 documentos; **veinte)** ceder y aceptar créditos, sean
11 nominativos, a la orden o al portador y, en general,
12 efectuar toda clase de operaciones con documentos
13 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de
14 comercio; **veintiuno)** pagar en efectivo, por dación en
15 pago, por consignación, por subrogación, por cesión de
16 bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier
17 título y, en general, extinguir obligaciones por
18 cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la
19 compensación y el contrato de novación en todas sus
20 formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones
21 o para el cambio o sustitución del acreedor o del
22 deudor; **veintidós)** cobrar y percibir extrajudicialmente
23 todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por
24 cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco
25 de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de
26 derecho público o de derecho privado, instituciones
27 fiscales, semifiscales o de administración autónoma,
28 instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en
29 otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces
30 o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veintitrés)**



conceder quitas o esperas; **veinticuatro**) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **veinticinco**) constituir servidumbres activas y pasivas; **veintiséis**) solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; **veintisiete**) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiocho**) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintinueve**) entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; **treinta**) tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; **treinta y uno**) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales,

EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FONO-FAX: 8500540 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante
2 cualquier persona de derecho público o privado,
3 instituciones fiscales, semifiscales, de administración
4 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda
5 clase de presentaciones, peticiones, declaraciones,
6 incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de
7 ellas; treinta y dos) actuar, con representación, en
8 todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier
9 tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo
10 o de cualquier otra clase, así se intervenga como
11 demandante, demandado o tercero de cualquiera especie,
12 pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
13 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
14 contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar
15 medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones
16 preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias
17 y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones
18 judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar
19 embargos y señalar bienes al efecto; alegar o
20 interrumpir prescripciones; someter a compromiso,
21 nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces
22 compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la
23 fijación de sus facultades, incluso de amigables
24 compondores, señalar honorarios y costas, plazos,
25 etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento
26 de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos,
27 tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles
28 sus facultades, deberes, remuneraciones u honorarios,
29 plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción;
30 solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro

acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones

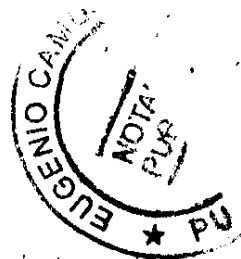
2	ya efectuadas o restringir su monto e intervenir en los
3	procedimientos de impugnación; proponer, aprobar,
4	rechazar o modificar convenios judiciales o
5	extrajudiciales con los acreedores o los deudores,
6	pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías,
7	intereses, descuentos, deducciones o condonaciones,
8	solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el
9	ejercicio de esta representación judicial, con todas las
10	facultades ordinarias o extraordinarias del mandato
11	judicial, en los términos previstos en los artículos
12	séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil,
13	pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
14	entablada, contestar demandas, aceptar demandas,
15	renunciar los recursos o los términos legales, diferir
16	el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir,
17	comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
18	arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en
19	gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y
20	percibir; treinta y tres) conferir mandatos generales
21	y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y
22	revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente
23	poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o
24	más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios
25	especiales, con las facultades que se designen, los que
26	se podrá remover en cualquier tiempo y a su solo
27	arbitro. Se deja expresa constancia que las facultades
28	del administrador general se extienden no solamente a
29	los bienes propios de la sociedad sino también a
30	aquellos que la sociedad administre por comisiones o

EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



mandatos de terceros, respecto de las cuales el o los
administradores generales también podrán otorgar
mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y
delegar en todo o en parte sus facultades. **Artículo**
Décimo segundo: A falta del administrador general, por
cualquier motivo, y mientras el directorio no elija o
designa a su reemplazante, actuará, como administrador
general y en carácter de interino, con iguales
facultades que las del administrador general faltante,
de la sociedad, el director accionista titular de las
acciones que representen la mayoría absoluta o la
primera mayoría relativa, en caso de ser el
administrador faltante el titular de la mayoría
absoluta, de las acciones emitidas con derecho a voto de
la sociedad. **Artículo Décimo Tercero:** El administrador
general podrá delegar parte de sus facultades en uno o
más gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y
para objetos especialmente determinados, en otras
personas, constituyendo mandatos generales o especiales,
pudiendo revocar los nombramientos o mandatos en
cualquier tiempo y a su solo arbitrio. **Artículo Décimo**
cuarto: Salvo acuerdo adoptado por la Junta de
Accionistas, no se podrá otorgar o constituir por la
sociedad garantías o cauciones, reales o personales,
para garantizar obligaciones de terceros - aun
tratándose de accionistas o administradores generales y
de sociedades o personas relacionadas con ellos -
incluyendo los avales, las fianzas simples o solidarias
y las codeudas solidarias. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE**
ACCIONISTAS. Artículo Décimo quinto: La junta de



accionistas es el órgano máximo de la administración

2 social y tendrá las más amplias atribuciones para
3 adoptar todos los acuerdos que estime necesarios en todo
4 aquello que tenga relación con el interés social y que
5 no sea de la competencia del Directorio administrador
6 general, particularmente en lo relativo a la reforma de
7 los estatutos y distribución de utilidades o reparto de
8 dividendos. En consecuencia, para tratar cualquier
9 materia que diga relación con la sociedad, los
10 accionistas se reunirán en junta de accionista y los
11 acuerdos que las juntas adopten con arreglo a estos
12 estatutos obligarán a cualquier Director, administrador
13 general, gerente, subgerente, abogado o mandatario y a
14 los accionistas de la sociedad. Con todo, serán
15 igualmente válidos los acuerdos que consten en escritura
16 pública suscrita por todos los accionistas de la
17 sociedad. Artículo Décimo Sexto: Las juntas de
18 accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo,
19 cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que
20 la enunciación que sigue sea limitativa, sino meramente
21 ejemplar, corresponderá a la junta de accionistas
22 adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: **uno)** La
23 modificación de los estatutos sociales; **dos)** la
24 transformación de la sociedad en una de otra especie o
25 tipo; **tres)** la división de la sociedad o su fusión con
26 otra; **cuatro)** el establecimiento de un plazo de duración
27 de la sociedad o su disolución anticipada; **cinco)** el
28 aumento o disminución del capital social; **seis)** la
29 aprobación de aportes o estimación de bienes no
30 consistentes en dinero; **siete)** la adquisición de

EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PUBLICO
BALMACI DA N° 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 acciones de su propia emisión; **ocho**) la designación de
2 fiscalizadores de la administración; **nueve**) la
3 aprobación de los balances sociales, si lo estimare
4 pertinente; **diez**) la renovación, designación o elección
5 y remoción de uno o más miembros del Directorio; **once**)
6 la constitución de la sociedad en aval o codeudor
7 solidario de terceros o el otorgamiento a favor de ellos
8 de garantías o cauciones reales o personales; **doce**)
9 reparto de utilidades sociales y su monto o porcentaje;
10 y **trece**) toda otra materia o asunto que la ley o los
11 presentes estatutos entregue a su conocimiento, sin
12 perjuicio de las atribuciones del Directorio o del
13 administrador general. **Artículo Décimo Séptimo:** Las
14 juntas de accionistas serán convocadas mediante carta
15 certificada enviada con a lo menos diez días corridos de
16 anticipación a la fecha de la junta. Podrán participar
17 en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones
18 inscritas en el registro de accionistas el día anterior
19 al de celebración de la junta, y se encuentren
20 totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir
21 personalmente, o bien, hacerse representar por otra
22 persona a la que hayan otorgado por escrito un poder
23 suficiente al efecto. Se entenderá también que los
24 accionistas participan personalmente en la junta cuando
25 estén comunicados simultánea y permanentemente a través
26 de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente
27 aquellas juntas a las que concurran el cincuenta y un
28 por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto
29 por la sociedad, aun cuando se realicen fuera del
30 domicilio social o no se hubieren cumplido las



formalidades requeridas para su citación.

Artículo

Décimo Octavo: Las juntas de accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones pagadas. La presidencia y la secretaría de la junta de accionistas deberán ser ejercidas por las personas especialmente designadas por la misma junta y a falta de esta designación, actuarán, como presidente, el accionista presente que no siendo administrador general represente la primera mayoría, y siendo dos o más, el de ellos que fuere más antiguo por tiempo ininterrumpido, o el mandatario de ellos, en su caso, y, como secretario, el administrador general presente en la asamblea o el accionista o director que se designe por acuerdo o sorteo en dicha ocasión. Con todo, si hubiere un solo accionista o su número no fuere suficiente, ese solo accionista o los que resulten elegidos por sorteo en el mismo acto, actuarán como presidente y/o secretario.

Artículo Décimo Noveno: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere,

EUGENIO CAMUS MESA

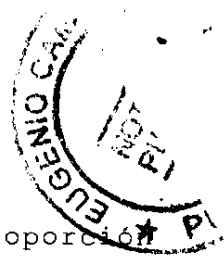
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA N° 403
FONO-FAX: 8500549 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier
2 causa, para firmar el acta correspondiente, el
3 secretario de la reunión dejará constancia al final del
4 acta de la respectiva circunstancia o impedimento.

5 **Artículo Vigésimo Primero:** La sociedad podrá ejecutar y
6 celebrar actos y convenciones o contratos con partes
7 relacionadas, en los términos que determine libremente
8 su administrador general, sin perjuicio del interés
9 social u observando condiciones de equidad similares a
10 las que habitualmente prevalecen en el mercado. Todo
11 acto o convención o contrato ejecutado o celebrado con
12 el concurso o aprobación escrita y unánime del
13 administrador general, o confirmado o ratificado por
14 éste, se entenderá que lo ha sido conforme al interés
15 social u observando las condiciones de equidad recién
16 expresadas. **TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE**

17 **UTILIDADES. Artículo Vigésimo Segundo:** Al treinta y uno
18 de diciembre de cada año la sociedad practicará un
19 balance general y un estado de ganancias y pérdidas del
20 respectivo ejercicio comercial. El balance y estado de
21 ganancias y pérdidas podrá ser aprobado por el
22 administrador general, o por la junta de accionistas en
23 subsidio. Con todo, la junta de accionistas podrá
24 revocar cualquier aprobación que hubiere realizado el
25 administrador general. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las
26 utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social -
27 estando limitadas estas últimas al monto de los aportes
28 de los accionistas -, se distribuirán entre los
29 accionistas a prorrata de su participación en el capital
30 social. En todo caso, los accionistas podrán acordar



distribuir entre sí las utilidades en una proporción

2 diferente a su participación social, en los términos que
3 expresamente establezcan para cada reparto. Todo reparto
4 o distribución de utilidades requerirá el acuerdo de la
5 mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto por
6 la sociedad. **TITULO SEXTO. INFORMACIÓN A LOS**
7 **ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo Cuarto:** La sociedad dará
8 a sus accionistas, en la forma que el administrador
9 general determine, acceso para inspeccionar sus libros y
10 registros y obtener la información que consideren
11 necesaria respecto de las operaciones de la sociedad y
12 de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán
13 ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión
14 social y deberán guardar confidencialidad respecto de la
15 información que se les proporcione en tanto ella no sea
16 pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma,
17 de conocimiento público. **TITULO SÉPTIMO. FISCALIZADORES**
18 **DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto:** La junta
19 de accionistas podrá acordar la designación de uno o más
20 inspectores de cuentas, titulares y suplentes, o bien de
21 auditores externos independientes, con el fin que
22 examinen la contabilidad, inventario, balance y otros
23 estados financieros y le informen por escrito sobre el
24 cumplimiento de este encargo. **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN**
25 **Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Vigésimo Sexto:**
26 La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de
27 accionistas, que deberá ser adoptado por la mayoría
28 absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto de
29 la sociedad. La sociedad no se disolverá por reunirse
30 todas las acciones en manos de una sola persona, ni por



1 la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus
2 accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Disuelta la
3 sociedad, su liquidación se practicará por una o más
4 personas designadas por la junta de accionistas, quienes
5 la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán
6 premunidas de todas las facultades de administración y
7 disposición que les confiera la junta de accionistas. La
8 junta de accionistas que designe a los liquidadores
9 podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la
10 cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.

11 **TITULO NOVENO. JURISDICCION Y ARBITRAJE. Artículo**
12 **Vigésimo Octavo:** Cualquier duda o diferencia surgida
13 entre las partes en relación con este contrato, su
14 complementación o modificación, sus documentos
15 relacionados, su interpretación, cumplimiento, validez,
16 terminación, o cualquier otro hecho relacionado con este
17 contrato, será resuelta en calidad de árbitro arbitrador
18 nombrado en una junta extraordinaria de accionistas
19 convocada especialmente para este efecto y con el
20 acuerdo de al menos el cincuenta y un por ciento de las
21 acciones emitidas con derecho a voto y en el evento de
22 que no hubiere acuerdo o quorum para su designación, o
23 éste no quisiera o no pudiese aceptar, por un árbitro
24 arbitrador de acuerdo al Reglamento del Centro de
25 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de
26 Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en escritura
27 pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos
28 noventa y dos, en la Notaría de Santiago de don Sergio
29 Rodríguez Garcés, y sus modificaciones, que formando
30 parte de este contrato las partes declaran conocer y



aceptar. Para tales efectos las partes confieren

especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago
2 A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de las
3 partes, proceda a designar el árbitro arbitrador de
4 entre los miembros del Cuerpo Arbitral del Centro de
5 Arbitraje y Mediación de dicha Cámara. Las decisiones
6 del árbitro serán de única instancia y en su contra no
7 procederá recurso alguno, a los cuales las partes
8 renuncian expresamente en este mismo acto. El árbitro
9 queda expresamente facultado para resolver todo lo
10 concerniente a su competencia. TITULO DÉCIMO.
11 DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Vigésimo Noveno: En el
12 silencio de estos estatutos se aplicarán las
13 disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título
14 Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, u
15 otras que se dicten para las sociedades por acciones o
16 que les fueren aplicables y, a falta de ellas, las
17 especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo
18 en cuanto no se contrapongan a su naturaleza. TITULO
19 UNDÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero
20 Transitorio: Suscripción y Pago Acciones: El capital
21 social, ascendente a la suma de **cinco millones de pesos**,
22 dividido en cinco mil acciones, todas nominativas y sin
23 valor nominal, se suscribe y paga íntegramente y en este
24 mismo acto de la siguiente forma: I.- don **PEDRO ANTONIO**
25 **HUERTA BARROS**, suscribe la cantidad de dos mil
26 setecientas cincuenta acciones que equivalen al
27 cincuenta y cinco por ciento del haber social, y que
28 corresponde a su interés en Bosques Petreles Limitada
29 que las partes valoran en la suma de dos millones
30



1 setecientos cincuenta mil pesos, ya pagado; II.- doña
2 **ELENA GEMA DEL CARMEN YUMHA VARAS**, suscribe la cantidad
3 de dos mil doscientas acciones que equivalen al
4 cuarenta y cuatro por ciento del haber social y que
5 corresponde a su interés en Bosques Petreles Limitada
6 valorado por las partes en la suma de dos millones
7 doscientos mil pesos, ya pagado; y don **PEDRO IGNACIO**
8 **HUERTA YUMHA**, suscribe la cantidad de cincuenta
9 acciones que equivalen al uno por ciento del haber
10 social y que corresponde a su interés en Bosques
11 Petreles Limitada valorado por las partes en la suma de
12 cincuenta mil pesos, ya pagado;. En consecuencia, el
13 capital social de cinco millones de pesos, ha quedado
14 íntegramente suscrito y pagado en la forma indicada.-
15 **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se deja constancia que,
16 por efecto de la transformación de la sociedad de
17 responsabilidad limitada en Sociedad Por Acciones, que
18 se efectúa en esta Papeles y Bosques Petreles S p A,
19 es dueño la totalidad de los bienes corporales e
20 incorporales, raíces o muebles, acciones y derechos, en
21 especial, las marcas comerciales pertenecientes a
22 Sociedad "**BOSQUES PETRELES LIMITADA**", según el Balance
23 de Aporte practicado al treinta y uno de Diciembre de
24 dos mil once, b) **PAPELES Y BOSQUES PETRELES SpA** hace
25 suyo y se obliga al pago de todo el pasivo de Sociedad
26 "**BOSQUES PETRELES LIMITADA**", según el mismo Balance de
27 Aporte señalado precedentemente. A mayor abundamiento,
28 los comparecientes expresan, en representación de
29 **PAPELES Y BOSQUES PETRELES SpA**, que esta Sociedad se
30 hace responsable solidariamente, de conformidad con lo

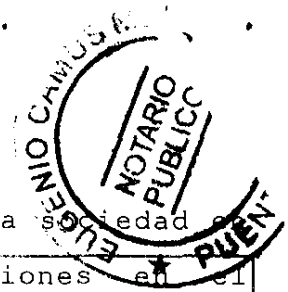
prescrito en el artículo sesenta y nueve del Código

Tributario, de todos los impuestos que adeude o pueda
adeudar Sociedad "BOSQUES PETRELES LIMITADA"; c) PAPELES
Y BOSQUES PETRELES Spa continúa sin interrupción los
negocios y operaciones de Sociedad "BOSQUES PETRELES
LIMITADA" y, en consecuencia, se entienden incorporados
al patrimonio de esta Sociedad y serán de cargo y por
cuenta de ella, todas las operaciones, actuaciones,
actos, contratos, negocios y gestiones, pendientes o no,
realizadas por Sociedad "BOSQUES PETRELES LIMITADA"
hasta la fecha y se deja expresa constancia, para evitar
toda duda, que en conformidad a lo previsto en esta
letra, se entienden parte del patrimonio de la Sociedad
y serán de cargo y por cuenta de ella, las adquisiciones
de bienes raíces posteriores al Balance de Aporte de
treinta y uno de Diciembre de dos mil once; d) Asimismo,
todos los poderes conferidos por Sociedad "BOSQUES
PETRELES LIMITADA" se entenderán otorgados a contar de
esta fecha por "PAPELES Y BOSQUES PETRELES Spa", y
permanecerán vigentes mientras esta última no otorgue
sus poderes de administración y revoque en forma expresa
los actualmente existentes. Artículo tercero

Transitorio: Designación de Directorio y Administrador
General: En este acto se designa como Directores
titulares a los señores Pedro Antonio Huerta Barros,
doña Elena Gema del Carmen Yumha Varas y don Pedro
Ignacio Huerta Yumha. Por su parte se designa como
administrador general de la sociedad, para actuar en su
representación, a don Pedro Huerta Barros, quien
ejercerá como tal, y con todas sus facultades, desde la



1 fecha de este instrumento, sin necesidad de anotación o
2 subinscripción. **Artículo cuarto Transitorio: Designación**
3 **de Representante para fines Tributarios:** En conformidad
4 a lo dispuesto en el artículo nueve del Código
5 Tributario, se confiere mandato especial a don **Rafael**
6 **Córdova Pérez**, cédula nacional de identidad, cinco
7 millones quinientos noventa y un mil quinientos treinta
8 y siete quión siete, con domicilio en calle Galvarino
9 Gallardo mil seiscientos veintiocho, Providencia, Región
10 Metropolitana, para que actuando individualmente
11 represente a la sociedad en todo orden de materias de
12 tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la
13 competencia del Servicio de Impuestos Internos, y
14 especialmente ante dicho Servicio de Impuestos Internos
15 y la Tesorería General de la República, pudiendo
16 presentar y suscribir toda clase de solicitudes,
17 peticiones o requerimientos o responder o reclamar o
18 impugnar citaciones, notificaciones, denuncias,
19 requerimientos, liquidaciones o giros y formular en
20 ellos, o respecto de ellos, toda clase de alegaciones,
21 defensas, acciones, excepciones, recursos, reclamaciones
22 y declaraciones, incluso las que fueren legalmente
23 obligatorias, entendiéndose que el mandatario queda
24 autorizado para ser notificado a nombre del mandante
25 mientras no haya constancia de la extinción del mandato
26 mediante aviso por escrito dado por el interesado a la
27 oficina del Servicio de Impuestos Internos que
28 corresponda. **Artículo Quinto Transitorio: Facultad para**
29 **Legalización y personería:** Se faculta al portador de
30 extracto de esta escritura para efectuar todos los



trámites conducentes a la legalización de la sociedad

1	particular las publicaciones e inscripciones en el
2	Registro de comercio del Conservador de Bienes raíces
3	correspondiente, que procedan.- TERCERO: Los
4	comparecientes autorizan al notario, para publicar el
5	extracto de la presente escritura, en el Diario Oficial, en
6	conformidad al artículo cuarto de la Ley número veinte mil
7	cuatrocientos noventa y cuatro.- CUARTO: Los comparecientes
8	en conformidad a la Ley diecinueve mil novecientos
9	cuarenta y ocho, declaran bajo juramento que a la fecha
10	e instante de la firma del presente instrumento, no han
11	solicitado bloqueo de su cédula de identidad, pasaporte,
12	título de viaje o licencia de conducir, razón por la
13	cual no exhiben comprobante expedido por el Servicio de
14	Registro Civil e Identificación, que acredite tal
15	circunstancia.- El Certificado de Matrimonio con la
16	Separación Total de Bienes de don PEDRO ANTONIO HUERTA
17	BARROS y de doña ELENA GEMA DEL CARMEN YUMHA VARAS, es
18	del siguiente tenor: "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
19	IDENTIFICACION.- CHILE.- FOLIO: cinco cero cero cero
20	cero cinco cuatro seis uno cinco cero cero.- Código de
21	Verificación; siete ocho seis fc cero dos fdos d uno
22	doc.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO.- Circunscripción:
23	PROVIDENCIA.- Número Inscripción: cuatrocientos treinta
24	y tres.- Registro.- Año: mil novecientos ochenta y
25	tres.- Nombre del Marido: PEDRO ANTONIO HUERTA BARROS.-
26	R.U.N. seis millones seiscientos cuarenta mil
27	cuatrocientos cincuenta y siete guión nueve.- Fecha
28	Nacimiento: Cinco enero mil novecientos cincuenta y
29	tres.- Nombre de la Mujer: ELENA GEMA DEL CARMEN YUMHA
30	

EUGENIO CAMUS MESA

NOTARIO PÚBLICO
BALMACEDA N° 403
FONO-FAX: 8500649 - 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



1 VARAS.- R.U.N. siete millones ochocientos diecisiete mil
2 setecientos cuarenta y uno guión uno.- Fecha Nacimiento:
3 veinte Agosto mil novecientos sesenta.- Fecha
4 Celebración: veintinueve Junio mil novecientos ochenta y
5 tres a las once: veinte horas.- SEPARACION TOTAL DE
6 BIENES.- Por Escritura Pública de fecha diecinueve -
7 cero uno - mil novecientos noventa y tres otorgada ante
8 el Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz los
9 contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.- Fecha
10 Subinscripción: veinte Enero mil novecientos ochenta y
11 tres.- Fecha Emisión: ocho Junio dos mil doce, doce:
12 treinta y tres.- IMPUESTO PAGADO.- Impreso en:.-
13 REGION:.- Hay firma ilegible y timbre que dice: Registro
14 Civil e Identificación. Chile. Oficina Internet.-
15 Alfonso Oliva Novoa. Oficina Internet. Incorpora Firma
16 Electrónica Avanzada".- Conforme.- El Certificado de
17 Matrimonio con la Separación Total de Bienes de don
18 PEDRO IGNACIO HUERTA YUMHA, es del siguiente tenor:
19 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION.- CHILE.-
20 FOLIO: cinco cero cero cero cero ocho uno ocho ocho uno
21 cero seis.- Código Verificación: siete cinco F nueve
22 tres siete cuatro uno cuatro tres ba.- CERTIFICADO DE
23 MATRIMONIO.- Circunscripción: Lo Barnechea.- Número
24 Inscripción: ciento ochenta.- Registro.- Año: dos mil
25 doce.- Nombre del Marido: PEDRO IGNACIO HUERTA YUMHA.-
26 R.U.N. Quince millones seiscientos cuarenta y dos mil
27 seiscientos noventa guión tres.- Fecha Nacimiento:
28 veintiséis de Mayo mil novecientos ochenta y cuatro.-
29 Nombre de la Mujer: SOFIE STRODTHOFF RUIZ-ESQUIDE.-
30 R.U.N. dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro

CONSULADO DEL ECUADOR

Santiago - Chile

Autenticación N°: 158

El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usa en todas sus
actuaciones el señor:

A. Fuenzalida

Partida arancelaria: 15.8

Derechos cobrados US \$: 50.-

Santiago, 14 de ene 13



mil cuatrocientos treinta guión K.- Fecha Nacimiento:

tres Noviembre mil novecientos ochenta y cinco.- Fecha
Celebración: cinco Mayo dos mil doce A LAS diecinueve:
cuarenta HORAS.- En el acto del matrimonio los
contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.- Fecha
Emisión: veintitrés Agosto dos mil doce, diecinueve:
cero dos.- IMPUESTO PAGADO.- Impreso en:- Hay firma
ilegible y timbre que dice: Registro Civil e
Identificación. Chile. Oficina Internet.- Alfonso Oliva
Novoa. Oficina Internet. Incorpora Firma Electrónica
Avanzada".- Conforme.- La presente matriz queda
Registrada en el Libro de Repertorio de Instrumentos
Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número DOS
MIL QUINIENTOS SETENTA.- En comprobante y previa
lectura, ratifican y firman ante mí, don PEDRO ANTONIO
HUERTA BARROS, doña ELENA GEMA DEL CARMEN YUMHA VARAS y
don PEDRO IGNACIO HUERTA YUMHA.- Se da Copia.- Doy Fe.-
EUGENIO CAMUS MESA.- Notario Público.- Minuta redactada
por el Abogado don Cristian Ruiz Cerpa.-

Pasó ante mí, firmó y selló
la presente copia que es
testimonio fiel del original
22 OCT 2012

Puente Alto

RTIFICO: que el presente extracto

publicó en el Diario Oficial N° 40394 -

25 de Octubre de 2012.

Antonio, de 12 NOV. 2012

MARIO GONZALEZ DEL ROSO

Cpm.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA
CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE VISTO
A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO. Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña)

PUENTE ALTO.

11 ENE 2013
Santiago,

4 ENE 2013

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor



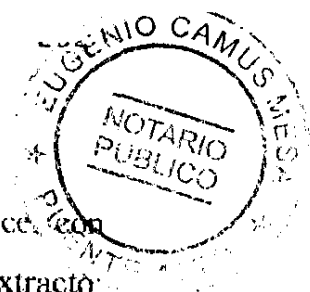
ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ
Jefa de Legalizaciones

14 ENE 2013



VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones

12 NOV. 2012 año 20...



Nº403.- San Antonio, a doce de Noviembre de dos mil doce, con
1 esta fecha procedo a inscribir el siguiente extracto:
EXTRACTO TRASLADO.
2
3 "EXTRACTO.- Eugenio Camus Mesa, Notario Público
4
5 Papeles y Bosques Petreles SpA. Puente Alto, Balmaceda 403, certifica escritura hoy, ante
6 mi, certifico: por escritura de hoy, ante mi, señores:
7
8 PEDRO ANTONIO HUERTA BARROS, ci 6.640.457-9
9
10 ELENA GEMA DEL CARMEN YUMHA VARAS ci
11 7.817.741-1 y PEDRO IGNACIO HUERTA YUMHA ci
12 15.642.690-3 todos avenida Republica de Honduras 11979,
13
14 Las Condes, Santiago; modificaron razón social y domicilio
15 y transformaron Bosques Petreles Limitada, constituida
16 ante mí con fecha 12/05/2003, inscrita fojas 12.657 Nº
17 9769 Reg Comercio CBR Santiago de 2003, en Sociedad
18 por Acciones.- Razón Social **"PAPELES Y BOSQUES
19 PETRELES SpA"**- también **"PBP SpA."**- Objeto: a.- la
20 explotación, administración, inversiones y reinversiones en
21 bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles,
22 urbanos, rústicos, industriales y forestales o agrícolas y en
23 negocios o industriales, tanto en Chile como en el exterior.
24 B.- La organización y gestión de fondos de inversiones,
25 fideicomisos, securities, factoring u otros negocios de
26 similar naturaleza, tanto en Chile como el extranjero. C.- El
27 desarrollo de todo tipo de negocios relacionados con
28 bosques, su industrias y explotación y o administración de
29 la misma, por cuenta propia o de terceros. D.- la
30 importación y exportación, compra, venta, arriendo y
comercialización de todo tipo de insumos, equipos, partes,
repuestos y maquinarias industriales, relacionadas o no con
las áreas ante indicadas. E.- La prestación de servicios
asesorías técnicas y profesionales, tanto en Chile como el

REPERTORIO
FS. 128
Nº 6341-2012.
B.- 340527.

PUBLICACION
Certifico: que el
extracto de la
sociedad a que se
refiere la
inscripción del
centro fue
publicado en el
Diario Oficial
Nº40.394 de fecha
25 de Octubre de
2012.- San
Antonio a 12 de
Noviembre de
2012.-



exterior en todas y cada una de las áreas mencionadas en las letras anteriores y f.- todo otro negocio que los socios acuerden realizar dentro o fuera del país. Capital: El capital social asciende a \$5.000.000.- dividido 5.000 acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Domicilio Social: comuna de Santo Domingo Quinta región, sin perjuicio de constituir agencias o sucursales en otro lugar. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Puente Alto, 22 de Octubre del 2012. Rep. N° 2570.- Hay firma Electrónica.- Conforme.- Dicho extracto y documentos agrego al final del presente Registro con los número 450, 451 y 452.-Requirente don Julio Ruiz Hernández.-

CERTIFICO: Que la presente copia está conforme con su original del Registro de Comercio Fs.292.-- N°403.-- del año.-2012.-

San Antonio, 08 de Enero de 2013.-

B.-344309.-

KARINA NUÑEZ CONSERVADORA DE DON: MARCO ANTONIO 33/01/2012	El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) <u>Julio Ruiz Hernández</u> Santiago, 14 ENE 2013
---	---

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor <u>Julio Ruiz Hernández</u> ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ Jefa de Legalizaciones 14 ENE 2013	CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO CONFIRMA Y DEVUELVO AL INTERESADO 11 ENE 2013 AGENCIA CAMUZA NOTARIO PUBLICO PUENTE ALTO	VICTORIA GÓMEZ LAGOS Oficial de Legalizaciones
--	---	---

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 157

El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usa en todas sus
actuaciones el señor:

a Fuenzalida

Partida arancelaria: 15-8

Derechos cobrados US \$: 50

Santiago, 14 de 13

M. Dolores Quiroz Heiner

M. Dolores Quiroz Heiner
Agente Consular

